

VISTO: El Decreto No.156-00, del 3 de abril de 2000, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.85-99, del 21 de julio del 1999.

VISTO: El Decreto No.374-09, del 7 de mayo de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se dispone la unificación de las pensiones otorgadas mediante el Decreto No. 374-09, del 7 de mayo de 2009; y por virtud de la Ley No.85-99, del 21 de julio del 1999 y su Reglamento de Aplicación No.156-00, respectivamente, a favor de la señora Silvia Espinal González de Estévez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0105381-7. En consecuencia, en lo adelante, dicha señora recibirá una pensión unificada por un monto global de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00).

Artículo 2. Dicha pensión será efectiva a partir de la fecha de emisión del presente decreto y será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 16-11 que declara de seguridad y emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes y servicios, por parte de varias instituciones del Estado, para la adquisición de 10.000 letrinas a ser suplidas en las provincias de Santiago, Valverde, San Juan de la Maguana, Elías Piña y Azua, con el fin de combatir el Cólera, enfermedad bacteriana de alto poder epidémico. G. O. No. 10604 del 24 de enero de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 16-11

CONSIDERANDO: Que el Cólera es una enfermedad bacteriana de alto poder epidémico, de gravedad variable dependiendo de las medidas de prevención y control que se adopten.

CONSIDERANDO: Que por las características de la enfermedad, constituye un deber para el Gobierno dominicano, garantizar las medidas de prevención y control en aquellos lugares donde se recibirán importantes concentraciones humanas dedicadas a trabajar las tierras, principalmente, en las provincias de Santiago, Valverde, San Juan de la Maguana, Elías Piña y Azua.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, sobre Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su Artículo 6 exceptúa de su aplicación las compras que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país.

VISTA: La ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se declara de seguridad y emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes y servicios, por parte de la institución que se indica en el Artículo 2, del presente decreto, para ser suplidos a las provincias de Santiago, Valverde, San Juan de la Maguana, Elías Piña y Azua.

ARTICULO 2.- Se libera a la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para la compra de **diez mil (10,000) letrinas**, que serán utilizadas en la preparación de las áreas de trabajo agrícola en las provincias de Santiago, Valverde, San Juan de la Maguana, Elías Piña y Azua, previniendo, en consecuencia, la proliferación del Cólera en todas las zonas de alta concentración de personas dedicadas, de manera temporal, al trabajo de la tierra en el territorio dominicano.

ARTICULO 3.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto tendrán una duración de treinta (30) días, contados a partir de su publicación.

ARTICULO 4.- La entidad del Gobierno Central citada en el Artículo 2 del presente decreto, deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, sobre las compras y contrataciones que realice en el marco del presente decreto. Dicho informe deberá rendirlo dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la expiración del plazo de vigencia de la medida dispuesta en el presente decreto.

ARTICULO 5.- Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 17-11 que modifica el Decreto No. 125-94, con el fin de reducir el área de terreno donde está ubicada la Zona Franca Industrial de Los Alcarrizos. G. O. No. 10604 del 24 de enero de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 17-11

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 125-94 de fecha 18 de abril del 1994, que creó la GLOBAL ZONA FRANCA INDUSTRIAL, establece que la misma estará ubicada dentro de los siguientes inmuebles:

"Una porción de terreno con un área de sesenta y siete mil ochocientos setenta y cinco metros, (67,875.00m2), dentro del ámbito de la Parcela No. 4-1 (Reformada), del Distrito Catastral No. 12 del Distrito Nacional".

CONSIDERANDO: Que la Operadora Global Zona Franca Industrial, S. A., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para que el área de la referida zona franca sea reducida a 57,698.00m2, limitando la porción contenida dentro del ámbito de la Parcela No. 4-1 (Reformada), del D. C. No. 12 del Distrito Nacional y sus mejoras.